

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1966 por la que se concede a «Química Ibérica, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en caliente y en frío, como reposición por exportación de bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Química Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en caliente y en frío, como reposición por exportación de bidones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en plaza de Salamanca, 11, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en caliente, de 700 a 4.500 milímetros de largo, 600 a 1.900 milímetros de ancho y 1,2 a 3 milímetros de espesor, y de chapa laminada en frío de 700 a 4.500 milímetros de largo, 600 a 1.900 milímetros de ancho y 0,6 a 2,2 milímetros de espesor, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de bidones previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de bidones exportados, podrán importarse ciento trece kilos con seiscientos gramos de chapa.

Se considerarán mermas el 2 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 10 por 100 de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de febrero de 1966:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,850 | 60,030 |
| 1 Dólar canadiense | 55,627 | 55,794 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,208 | 12,244 |
| 1 Libra esterlina | 167,765 | 168,269 |
| 1 Franco suizo | 13,817 | 13,858 |
| 100 Francos belgas | 120,410 | 120,772 |
| 1 Marco alemán | 14,901 | 14,945 |
| 100 Liras italianas | 9,576 | 9,604 |
| 1 Florín holandés | 16,520 | 16,590 |
| 1 Corona sueca | 11,573 | 11,607 |
| 1 Corona danesa | 8,677 | 8,703 |
| 1 Corona noruega | 8,375 | 8,400 |
| 1 Marco finlandés | 18,588 | 18,643 |
| 100 Chelines austriacos | 231,447 | 232,143 |
| 100 Escudos portugueses | 209,223 | 209,852 |

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Carlos Gutiérrez Reig, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.138, iniciado ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Gutiérrez Reig, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1964, confirmatoria de la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia, dictada en 17 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que desestimando el recurso formulado por la representación procesal de don Carlos Gutiérrez Reig contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 13 de noviembre de 1964, confirmatoria de la resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de dicho año, por estar ajustada a Derecho, debemos declarar y declaramos dicha Orden firme, absolviendo a la Administración del Estado, sin hacer imposición de costas procesales el actor.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.